

**VIGENCIA : 01/07/2014**

**SISTEMAS DE ARANCELES**

**Leyes 8738, 6854 y 11085**

**I - TRÁMITE DE LEGALIZACIONES**

\* Para la legalización de un trabajo el mismo debe ser presentado en la Mesa de Entrada de la Secretaría Técnica del Consejo o en las Delegaciones del interior.

\* Dicho trabajo debe ser acompañado por una Boleta de Liquidación – BL, donde quedan identificados los datos del profesional, del comitente, el tipo de tarea y el arancel correspondiente.

\* Al momento de presentar el trabajo para su legalización el arancel debe estar ya depositado en las cuentas bancarias habilitadas al efecto o en las Cajas del Consejo.

**II. ARANCELES DE LEGALIZACIONES**

**1. Aranceles generales por tipo de trabajo**

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	VALOR TOTAL LEGALIZACION \$	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED. \$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	13.500	1	316	100
Auditoria de EECC con fines generales y con fines especificos	13.501	66.000	2	469	100
	66.001	132.000	3	622	100
	132.001	331.000	4	775	100
	331.001	661.000	6	1102	100
	661.001	1.323.000	8	1469	100
	1.323.001	1.984.000	10	1836	100
	1.984.001	3.306.000	12	2203	100
	3.306.001	6.613.000	14	2570	100
	6.613.001	9.919.000	16	2938	100
	9.919.001	16.531.000	20	3672	100
	16.531.001	23.144.000	24	4406	100
	23.144.001	33.063.000	28	5141	100
	33.063.001	66.125.000	35	6426	100
	66.125.001	132.250.000	40	7344	100
	132.250.001	200.000.000	45	8262	100
	200.000.001	300.000.000	48	8813	100
	300.000.001	en +	52	9547	100

CERTIFICACIONES DE INGRESOS					
(Ingresos Mensuales Promedio)	Hasta	23.000	1	316	100
	23.001	en +	2	469	100
DICTAMENES FISCALES			1	316	100
CERTIFICACIONES PARA INAES			2	469	100
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA			3	622	100
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			2	469	100
ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO EN GENERAL			3	622	100
MANIFESTACION BIENES / CERTIFICACIONES UIF					
AUDITORIA UN SOLO EECC / ENCARGOS DE COMPILACION	Hasta	862.500	1	316	100
	862.501	2.875.000	2	469	100
	2.875.001	11.500.000	4	775	100
	11.500.001	en +	6	1102	100
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	Hasta	575.000	1	316	100
	575.001	1.725.000	2	469	100
	1.725.001	11.500.000	3	622	100
	11.500.001	en +	4	775	100
OTROS PATROCINIOS			1	316	100
OTRAS CERTIFICACIONES			1	316	100
AUDITORIA DE UN ELEMENTO CUENTA O PARTIDA			1	316	100
EXAMEN DE INFORMACION FINANCIERA PROSPECTIVA			1	316	100
INFORMES SOBRE LOS CONTROLES DE UNA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS			1	316	100
ENCARGOS PARA APLICAR PROCEDIMIENTOS CONVENIDOS			1	316	100
OTROS SERVICIOS RELACIONADOS			1	316	100

## 2. Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

### a) Auditoria Permanente

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

### b) Auditoria de Estados Contables de períodos intermedios

Por presentación de Estados Contables de períodos intermedios se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1° de la presente.

c) Auditoría de Estados contables resumidos

Por presentación de Estados Contables resumidos se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

d) Auditoría Estados Contables Consolidados

d.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

d.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados y los estados financieros individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

e) Auditoría de Entes sin fines de lucro:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. A los entes que queden encuadrados en el presente inciso, se le legalizarán por el valor que resulte del cálculo precedente, como mínimo tres ejemplares sin considerar la copia adicional de resguardo.

f) Certificación Literal de Estados Contables:

Por presentación de Certificación Literal de Estados Contables se aplicará un arancel equivalente al 50% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. Este arancel es independiente al de legalización de estados contables con Informe de Auditoría.

g) Actuaciones ante la Justicia:

Corresponderá una contribución a cargo de los obligados en costas, equivalente al 10% de los honorarios profesionales regulados según indica el artículo 42-inc. e)- Ley 8738 (t.o. L. 12135)

### **III – DEPÓSITO DE LOS ARANCELES – SUS MODALIDADES**

El profesional podrá optar por cualquiera de estas dos modalidades de depósito:

- 1- Depósito “exclusivo” del arancel de legalización ( R-2 )
- 2- Depósito del arancel más los honorarios profesionales, en forma conjunta (V-2). En este caso el Consejo liquidará a favor del profesional, con posterioridad a la realización de la legalización, el monto que resulte de descontar al total del depósito el arancel del módulo respectivo y las retenciones impositivas o de otra naturaleza que correspondieren.

### **IV – BOLETAS DE LIQUIDACIÓN**

Se encuentran a disposición en nuestra página web [www.cpcesfe2.org.ar](http://www.cpcesfe2.org.ar) , en el link “Boletas de depósitos de aranceles”.

### **V – DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**I -** Conforme a lo establecido por la Ley 8738 (t.o. L.12135) y la Resolución de la Cámara II del CPCESFe N° 01/2004, los recursos provenientes de los “aranceles por legalización de trabajos” y de “las contribuciones a cargo de los obligados en costas equivalente al 10% de los honorarios judiciales regulados”, se distribuirán de la siguiente manera:

**36%** - Con destino a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Del total de estos recursos, el 64 % tiene como destino al sistema de reparto y el 36 % restante para capitalización en las cuentas individuales de los profesionales certificantes.

**35%** - Para atender los gastos de funcionamiento e inversión de la Cámara.

**29%** - Con destino a recursos solidarios, para solventar en parte las prestaciones por servicios sociales instituidas por la Cámara Segunda. En primera instancia para financiar las prestaciones de salud de los beneficiarios de la Caja de Seguridad Social. De quedar un remanente, éste será un recurso directo del Fondo Solidario de Servicios Sociales, sin afectación específica a las cuentas individuales de los profesionales.

**II –** Por Resolución de Consejo Superior N° 18/2012 se legalizará una copia adicional de los trabajos profesionales como acreditación de su labor.

Dicha copia tiene un arancel equivalente al 20% del valor del módulo que corresponda según la normativa vigente. Este monto no podrá ser inferior a \$ 163.-

Los recursos obtenidos por esta norma, se destinarán totalmente a la Caja de Seguridad Social.

### **VI – VIGENCIA DE LOS HONORARIOS**

Se recuerda a los Sres. Profesionales que continúa vigente la Ley 6854 que establece honorarios sugeridos, cuyo texto se encuentra a disposición: [www.cpcesfe2.org.ar](http://www.cpcesfe2.org.ar)